

ORDENANZA CONVIVENCIA CIUDADANA

Todo vecino de Mislata tiene el deber de observar un comportamiento cívico, particularmente en sus relaciones de convivencia, así como en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición y de los demás elementos que configuran y dan estilo a un municipio.

No obstante, lo anterior, es posible que aisladamente se produzcan situaciones y comportamientos que puedan alterar dicha convivencia, originándole un cierto menoscabo.

Estas actuaciones aisladas se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes o incluso en el mismo ambiente, y en muchos casos suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

No cabe duda de que éste es un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, al ser el municipio el que, en la mayoría de los casos, soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta situación y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Constituye decisión de este Ayuntamiento minorar o eliminar los actos vandálicos o alteradores de la normal convivencia que se producen en este Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan el municipio y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Por medio de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Mislata pretende regular ciertos aspectos que considera necesarios para asegurar una adecuada convivencia ciudadana, poniendo énfasis, no obstante regular otras cuestiones, en la necesidad de preservar y proteger los bienes de dominio público a los que tienen acceso todos los vecinos; bienes que son propiedad de todos y que por ello se han de proteger frente

a agresiones que los inutilicen o menoscaben en perjuicio, por tanto, de todos.

La presente ordenanza está estructurada en los capítulos y artículos que se expresan en el siguiente cuadro resumen, a saber:

Capítulo I

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Competencia municipal.

Capítulo II

- Artículo 4. Normas Generales.
- Artículo 5. Colaboración ciudadana.
- Artículo 6. Daños y alteraciones.
- Artículo 7. Pintadas.
- Artículo 8. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.
- Artículo 9. Folletos y octavillas o elementos publicitarios.
- Artículo 10. Árboles y plantas.
- Artículo 11. Jardines y parques.
- Artículo 12. Papeleras.
- Artículo 13. Estanques y fuentes.
- Artículo 14. Ruidos y olores.
- Artículo 15. Residuos y basuras.
- Artículo 16. Animales domésticos.
- Artículo 17. Otros comportamientos.

Capítulo III

- Artículo 18. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.
- Artículo 19. Uso de la vía pública en actividades relacionadas con la construcción.
- Artículo 20. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.
- Artículo 21. Establecimientos públicos.
- Artículo 22. Actos públicos.
- Artículo 23. Apuestas y juegos en la vía pública.
- Artículo 24. Actividades publicitarias.

Capítulo IV

Régimen sancionador.

Artículo 25. Disposiciones generales.

Artículo 26. Infracciones muy graves.

Artículo 27. Infracciones graves.

Artículo 28. Infracciones leves.

Artículo 29. Sanciones.

Artículo 30. Reparación de daños.

Artículo 31. Personas responsables.

Artículo 32. Graduación de las sanciones.

Artículo 33. Concurrencia de sanciones.

Artículo 34. Procedimiento sancionador.

Artículo 35. Terminación convencional.

Artículo 36. Mediación con menores de edad.

Artículo 37. Rebaja de la sanción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL